



Resolución Rectoral n.º 1526-2014-UNAP

Iquitos, 29 de septiembre de 2014

VISTO:

La resolución número seis del Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto sobre nulidad de resolución administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0273-2014-UNAP, del 25 de enero de 2010, se resuelve renovar el contrato por servicios personales de doña Uliveth Cora Torres, en el nivel SAC, como Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignada a la Oficina General de Personal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010;

Que, con Resolución Rectoral n.º 2877-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, se resuelve excluir de los alcances de la Resolución Rectoral n.º 0273-2010-UNAP, a los servidores asignados a la Oficina General de Personal doña Uliveth Cora Torres, y a don Hugo Alberto Vásquez Villacorta;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 2878-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, se resuelve contratar los servicios personales de doña Uliveth Cora Torres, en el nivel SAC, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, con efectividad del 01 de enero al 31 de octubre de 2010, asignada a la Oficina General de Personal;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 0819-2011-UNAP, del 01 de abril de 2011, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación calificado como el de reconsideración interpuesto por doña Uliveth Cora Torres, y dar por agotada la vía administrativa;

Que, con escrito del 18 de mayo de 2011, doña Uliveth Cora Torres, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) para que se declare la nulidad de las Resoluciones Rectorales n.º 2877-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, n.º 2878-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, n.º 0819-2011-UNAP, del 04 de abril de 2011, señalando que laboro ininterrumpidamente para la UNAP desempeñando el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAC, asignada a la Oficina General de Personal, desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010, circunstancia que lo lleva a sostener que habría adquirido el derecho a la protección contra el despido arbitrario otorgada por el artículo 1º de la Ley N° 24041, por lo cual no podía ser cesada ni destituida sino por causa justa;

Que, la Asesora Legal de la UNAP alega que la demandante mantuvo una vinculación contractual con la Universidad en la plaza dejada provisionalmente por la servidora doña Angelica María Bardales Vásquez, según lo señalado en el artículo segundo de la Resolución Rectoral n.º 0246-2009-UNAP del 30 de enero de 2009, por tanto no se encuentra amparada por el artículo 1º de la Ley N° 24041;

Que, el Juzgado determina que el problema central del caso radica en determinar si la demandante gozaba del derecho a la protección contra el despido arbitrario a que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 24041 al momento de la terminación de su contrato de trabajo que por tanto sancione con la nulidad de las Resoluciones Rectorales antes citadas, para amparar su pedido de readmisión en el empleo;

Que, bajo ese contexto se tiene que doña Uliveth Cora Torres presto servicios para la UNAP, desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP) que se acredita con la Constancia de Trabajo expedido por el Jefe de la Oficina General de Personal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 fue contratada bajo la modalidad de Servicios Personales en merito a la Resolución Jefatural n.º 049-OGPER-UNAP-2009, del 29 de enero de 2009, regularizada posteriormente mediante Resolución Rectoral n.º 0246-2009-UNAP, del 30 de enero de 2009, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 fue contratada por Servicios Personales mediante Resolución Rectoral n.º 0273-2010-UNAP del 25 de enero de 2010;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 24041 señala que "los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley";

Que, la UNAP al haber despedido a la recurrente ha vulnerado lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, se ha violado abiertamente su derecho al trabajo y al debido proceso, contemplado en los artículos 22º y 139º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, en tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10º inciso 1) de la ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General que con claridad precisa que son nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, de lo cual se desprende que las Resoluciones Rectorales n.º 2877-2010-UNAP del 30 de diciembre de 2010, n.º 2878-2010-UNAP del 30 de diciembre de 2010 y, n.º 0819-2011-UNAP de 04 de abril de 2011, son nulas de pleno derecho;





Resolución Rectoral n.º 1526-2014-UNAP

Que, por las consideraciones expuestas, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas resuelve declarar la nulidad de las Resoluciones Rectorales n.º 2877-2010-UNAP del 30 de diciembre de 2010, 2878-2010-UNAP del 30 de diciembre de 2010 y 0819-2011-UNAP del 04 de abril de 2011, y reincorporar a doña Oliveth Cora Torres en el nivel SAC para desempeñar el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignada a la Oficina General de Personal, con los mismos beneficios y derechos que gozaba al momento del cese laboral;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Que, por estas razones debe darse cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias en favor de doña Oliveth Cora Torres, retornándola a su condición de contratada por tesoro público como corresponde en merito a lo resuelto por sentencia judicial mediante Resolución N° 06, declarándose consentida mediante Resolución N° 07;

Estando al Informe n.º 0059-2014-OAL-UNAP, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.º 30220;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de las Resoluciones Rectorales n.º 2877-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, n.º 2878-2010-UNAP, del 30 de diciembre de 2010, y n.º 0819-2011-UNAP, del 04 de abril de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Reincorporar a partir del 01 de octubre de 2014 a doña Oliveth Cora Torres, , en la Plaza N° 00973, condición contratada, nivel SAC, para desempeñar el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo I, asignada a la Oficina General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encomendar a la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución rectoral.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a las Oficinas Generales de Administración, de Planificación y de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2014** (Plaza N° 00973 generada por cese por límite de edad de doña Luisa Angelica Ynuma Canayo)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL